



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE

(14 mayo 2021)

“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz a la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S”

EL DIRECTOR DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la competencia asignada en el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.900.317-0, con domicilio en la ciudad de Itagüí, a través de su Representante Legal, ALEJANDRO IGNACIO CADAVID AROCA, identificado con cédula de Ciudadanía C.C.71.607.135, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante oficio radicado en el Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el No. 1-2020-027904 del 27 de noviembre de 2020, solicitó autorización para ingresar al Programa de Fomento para la Industria Automotriz.
2. Que una vez revisada la documentación aportada por la referida sociedad de cara a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.14.2.1 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, se verificó que la información estaba completa.
3. Que mediante oficio con radicado No. 2-2020-033909 del 1 de diciembre de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DÍAN- el concepto exigido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.14.2.2 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

Continuación de la Resolución, “Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz”

4. Que la consulta realizada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, fue atendida con radicado No. 1-2020-029816 del 22 de diciembre de 2020, en la que señala que:

“(....)

NIT	RAZON SOCIAL	SECCIONAL	RESPUESTA
890900317	AUTOTECNICA COLOMBIANA SAS	BOGOTA	NO DEBE
SIN	NORTUMBERLAND INVESTMENST		
SIN	Y CIA SAS		
800150259	GRANCOLOMBIANA DE EXPORTACIONES	MEDELLIN	NO DEBE

NO RUT	PROPIEDAD Y SERVICIOS SAS		
NO RUT	ARREBOL SAS		
NO RUT	ARROYUELOS SAS		
NO RUT	INVERSIONES COLOMBO ESPAÑOLA SAS		
NO RUT	INVERSIONES COLON SAS		
NO RUT	VASCA SAS		
NO RUT	ASESORESE SAS		
NO RUT	INVERSIONES LA SOLIDES SAS		
900696131	INVERSIONES MILAE SAS	BOGOTA	NO DEBE
NO RUT	INVERSIONES LA HEREDAD SAS		
NO RUT	INVERSORA URBANA SAS		
NO RUT	CARIBEAN MELODIE SAS		
900482561	INVERSIONES INTERCONTINENTAL	BOGOTA	DEBE
NO RUT	GRUPO INVERSIONES SAS		
79477652	CARLOS HERNANDO DURAN CUELLO	BOGOTA	NO DEBE
71607135	ALEJANDRO IGNACIO CADAVID AROCA	MEDELLIN	NO DEBE
98529729	JUAN DAVIDA ALVAREZ SANABRIA	MEDELLIN	NO DEBE
98632561	JOSE IGNACIO ROJAS LOPEZ	MEDELLIN	NO DEBE
NO RUT	ALEJANDRO VASQUEZ ARAMBURO		
NO			
90071450260	DAVID VASQUEZ SANDOVAL	MEDELLIN	NO DEBE
1020395438	CARLOS VASQUEZ RESTREPO	MEDELLIN	NO DEBE
NO RUT	CAMILO VASQUEZ RESTREPO		

(...)”

5. Que la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez, verifica el certificado de la Dian, mediante oficio con radicado No. 1-2021-013041 del 27 de abril de 2021, solicita a Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- que certifique el estado de cuenta de la sociedad con NIT 890.917.535-4, que corresponde a la sociedad INVERSIONES INTERCONTINENTALES S.A.S ,que de acuerdo con la certificación del 17 de noviembre de 2021 de la Revisora Fiscal de la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S y el RUT presentados en el marco de la solicitud corresponde a uno de los accionistas de la citada sociedad, lo anterior atendiendo que en la certificado del pasado 22 de diciembre, la DIAN señala que la sociedad Intercontinental con Nit. 900482561 debe.

Continuación de la Resolución, “*Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz*”

6. Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DÍAN-, con comunicación con radicado No. 1-2021-013127 del 28 de abril de 2021, en la que señala que:

“(…)”

INVERSIONES INTERCONTINENTALES S.A.S., de la cual a continuación nos permitimos informarle que no tienen obligaciones pendientes de cancelar a nivel tributario, aduanero ni cambiario, de acuerdo a lo informado por la G.I.T de secretaria – (cobranzas) de la D.S.I de Medellín.

Nombre	Tipo Identificación	Identificación
INVERSIONES INTERCONTINENTALE	NIT	890917535

“(…)”.

7. Que mediante memorando DPYC-2020-000334 del 1 de diciembre de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad envía a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones la información de los bienes que pretende importar en el marco de la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S para concepto y codificación de los mismos, acorde con lo establecido en el Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.
8. Que mediante memorando GRPBN-2020-000048 del 9 de diciembre de 2020, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales señaló “(…) *no es posible generar los códigos numéricos únicos-CNU ni emitir concepto de producción nacional a razón que se presentan observaciones por parte del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales a los bienes relacionados en el EXCEL adjuntos en cuanto a subpartida arancelaria, descripción técnica, entre otros (…)*”.
9. Que mediante Oficio 2-2020-034900 del 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó a la Sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. las correcciones y precisiones observadas por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales.
10. Que mediante comunicación con radicado No. 1-2020-029919 del 23 de diciembre de 2020, AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S solicitó que se prorrogue el termino para dar cumplimiento al requerimiento, sin que se entienda que ha desistido de la solicitud, mediante oficio No. 2-2020-036349 del 23 de diciembre de 2020, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo otorga la prórroga solicitada. La sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S mediante oficio con radicado No. 1-2021-005855 del 2 de marzo de 2021, da respuesta a las observaciones.
11. Que mediante memorando DPYC-2021-000087 del 5 de marzo de 2021, la Dirección de Productividad y Competitividad remite a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones la información recibida del AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S para continuar con el trámite correspondiente.

Continuación de la Resolución, *“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz”*

12. Que mediante memorando GRPBN-2021-000010 del 26 de marzo de 2021 y GRPBN-2021-000011 del 30 marzo, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales informa a la Dirección de Productividad y Competitividad que la propuesta de codificación y concepto de producción nacional a los bienes que se pretenden importar bajo la solicitud del Programa de Fomento a la Industria Automotriz-PROFIA por la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., sería publicada en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por un lapso de 15 días contados a partir del 27 de marzo.

13. Que mediante memorando GRPBN-2021-000013 del 13 de abril de 2021, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales informa a la Dirección de Productividad y Competitividad que durante el tiempo de la publicación no se recibieron comentarios, en consecuencia, remite para el trámite correspondiente, la codificación de los bienes y la relación de las observaciones del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales.

14. Que mediante oficio con radicado No. 2-2020-033939 del 1 de diciembre de 2020, la Dirección de Productividad de Competitividad, atendiendo el numeral 2 del artículo 2.2.2.14.2.2. del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, le solicitó a la Junta Central de Contadores lo siguiente: “(...) una certificación expedida con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, donde conste que el Revisor Fiscal de la sociedad, o el contador cuando esta no tuviere Revisor Fiscal, no ha sido sancionado por la misma junta durante los últimos cinco (5) años (...)”, La citada entidad mediante oficio con radicado No. 1-2020-028605 del 7 de diciembre de 2020, informó que los Revisores Fiscales de la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S no registran sanciones disciplinarias.

15. Que la Dirección de Productividad y Competitividad, en virtud del artículo 2.2.1.14.2.3 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, convocó al Comité de Evaluación con el propósito de analizar los comentarios y observaciones y formular las recomendaciones respectivas relacionadas con las observaciones planteadas por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, tal y como consta en el Acta No. 6 del 21 de abril de 2021.

16. Que en el marco de los artículos 2.2.1.14.2.3 y 2.2.1.14.2.4 del Decreto 1122 de 2019, modificados el por Decreto 1156 de 2020 compilado en el Decreto 1074 de 2015, la recomendación del Comité de Análisis frente a la observación planteada por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales fue la siguiente:

Item	Subpartida	Descripción técnica del bien	Observaciones	Recomendación del Comité de Análisis
4	8708502100	Eje propulsor trasero	Desagregar bien, Subpartida arancelaria incorrecta	SE RETIRAN LOS BIENES

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

Item	Subpartida	Descripción técnica del bien	Observaciones	Recomendación del Comité de Análisis
9	8708409000	Conector eje de crank	Las características del bien relacionadas no son claras respecto a la descripción técnica. Especificar los materiales constitutivos del bien.	
12	8708999900	Manubrio	Los manubrios no corresponden a partes de un vehículo, revisar subpartida arancelaria	
13	8708999900	Carcasa aluminio manubrio	Revisar la descripción técnica del bien. Los manubrios no corresponden a partes de un vehículo	
14	8708999900	Cubierta manubrio		
16	4016910000	tapete aislante lado izquierdo conductor	El material constitutivo descrito no corresponde a la subpartida arancelaria	
17	4016910000	Tapete aislante lado derecho conductor		
18	4016910000	Tapete aislante pasajeros		
38	7009100000	Espejo retrovisor derecho	Desagregar bien	
39	7009100000	Espejo retrovisor izquierdo		
43	4016992900	Guardapolvo llanta	Los materiales constitutivos relacionados no corresponden a la subpartida arancelaria	
47	3926909090	Socket puerto salida usb	La descripción técnica del bien no corresponde a las características relacionadas	
58	8421310000	Caja filtro aire	La descripción técnica del bien no es clara en relación con las características y el uso o función	
64	4009320000	Manguera alimentación de combustible	Los materiales constitutivos relacionados no corresponden a la subpartida arancelaria	
65	4009320000	Manguera válvula de combustible		
67	8708999900	Parrilla frontal	Este bien tiene subpartida arancelaria específica diferente a la relacionada	

Continuación de la Resolución, “Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz”

Item	Subpartida	Descripción técnica del bien	Observaciones	Recomendación del Comité de Análisis
82	8708999900	Palanca freno de parqueo	Desagregar bien existen componentes relacionados que tienen producción nacional	
84	4009320000	Manguera flexible de freno	Se sugiere revisar subpartida. Las materias primas relacionadas no corresponden a la subpartida	
123	4013900000	Neumático rin	La descripción técnica del bien no es clara. Se recomienda desagregar	

17. Que mediante memorando GRPBN-2021-000015 del 23 abril de 2021, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.1.14.2.4 del Decreto 1122 de 2019, remite la codificación numérica única final de los bienes que pretende importar la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S al amparo del Programa de Fomento a la Industria Automotriz-PROFIA.

18. Que mediante consulta realizada el 3 de mayo de 2021, a través del Registro Único Empresarial RUES, se observa el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S registrada en la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

19. Que tanto los bienes a ser autorizados a importar, como los bienes que producirá la sociedad AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., se encuentran dentro de las subpartidas arancelarias listadas en los artículos 2.2.1.14.1.3 y 2.2.1.14.1.7 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la utilización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S**, identificada con NIT No. 890.900.317-0, **asignándole el código de Aprobación General PV-0011.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.** beneficiaria del Programa de Fomento para la Industria Automotriz PV-0011, los siguientes subprogramas:

CODIGO SUBPROGRAMA	MARCA	MODELO	VARIANTE	VERSIÓN	SUBPARTIDA
PV- 0011-0001	TVS	KING TW PASSANGER	TVS KING GS+ DELUXE BASICO	PASAJERO	8703210090
PV- 0011-0002	TVS	KING TW PASSANGER	TVS KING GS+ DELUXE INTERMEDIO	PASAJERO	8703210090
PV- 0011-0003	TVS	KING TW PASSANGER	TVS KING GS+ DELUXE FULL	PASAJERO	8703210090

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.**, beneficiaria del Programa de Fomento para la Industria Automotriz PV-0011, la importación de los siguientes bienes, bajo el amparo del citado programa:

ITEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL (Resolución 3429/2015) Para uso exclusivo de MINCIT	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO
01	8708920000	Mofle metálico	SI PN	16
02	8708809090	Brazo suspensión izquierdo	NO PN	17
03	8708809090	Brazo suspensión derecho	NO PN	18
05	4016992900	Guardapolvo eje propulsor trasero	NO PN	28
06	8708999900	Soporte de motor	NO PN	147
07	4016992900	Caucho soporte de motor	NO PN	36
08	8708999900	Travesaño para montaje del motor	NO PN	247
10	8407320000	Motor	NO PN	5
11	8409916000	Carburador	NO PN	1
15	8708292000	Guardabarros metálico	SI PN	180
19	8708999900	Larguero lateral para carpa	NO PN	152
20	8708999900	Soporte central pilar B para carpa	NO PN	153
21	8708999900	Travesaño de la cabina en acero para carpa	NO PN	248
22	8708999900	Soporte trasero para carpa	NO PN	249
23	7007210000	Parabrisas	SI PN	7
24	8708999900	Reposapiés conductor	NO PN	250
25	8708100000	Soporte anclaje bumper trasero	NO PN	34
26	8708100000	Bumper trasero	SI PN	22
27	4011101000	Llanta 4.5xr12	NO PN	7
28	8708701000	Rines 12 pulgadas en acero	SI PN	5
29	8708940010	Columna de dirección	NO PN	12
30	8708802010	Amortiguador trasero hidráulico	SI PN	7
31	8708999900	Cubierta lateral izquierda chasis tablero para motocarro	NO PN	157
32	8708999900	Cubierta lateral derecha chasis tablero para motocarro	NO PN	158
33	8708999900	Cubierta central chasis tablero	NO PN	159
34	8708999900	Panel lateral interno derecho pasajero	NO PN	251
35	8708999900	Panel lateral interno izquierdo pasajero	NO PN	252
36	8512400000	Limpia parabrisas	SI PN	3
37	8501109100	Motor eléctrico de limpiaparabrisas	NO PN	3
40	3926909090	Revistero	NO PN	74
41	3926909090	Portavasos	NO PN	75

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

ITEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL (Resolución 3429/2015) Para uso exclusivo de MINCIT	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO
42	8708999900	Platina soporte guardapolvos llanta	NO PN	162
44	8512209000	Unidad de luz trasera indicador de freno y giro derecho	SI PN	52
45	8512209000	Unidad de luz trasera indicador de freno y giro izquierdo	SI PN	53
46	8512209000	Lámpara y cable conexión luz de cabina	NO PN	54
48	4016930000	Empaque base parabrisas	NO PN	19
49	8512209000	Unidad luz portaplaca	NO PN	55
50	3926909090	Carpa en lona	SI PN	117
51	8708292000	Guardabarros lateral trasero interno izquierdo	NO PN	181
52	8708292000	Guardabarros lateral trasero interno derecho	NO PN	182
53	8708302390	Cilindro maestro de frenos	NO PN	13
54	3926909090	Reservorio líquido de frenos	NO PN	118
55	8708999900	Palanca de arranque	NO PN	164
56	8708999900	Leva de empalme arranque para motocarro	NO PN	165
57	8708999900	Eje arranque	NO PN	253
59	3926909090	Tubo de entrada aire a la caja filtro	NO PN	119
60	3926909090	Tubo de salida aire de la caja filtro	NO PN	120
61	8708991100	Chasis	NO PN	4
62	8707100000	Cabina pasajeros	NO PN	1
63	8708995000	Tanque de combustible	NO PN	5
66	8481809900	Válvula de paso combustible	NO PN	9
68	3926909090	Bisel farola izquierda	NO PN	121
69	3926909090	Bisel farola derecha	NO PN	122
70	8512201000	Unidad Farola derecha	SI PN	19
71	8512201000	Unidad Farola izquierda	SI PN	20
72	8512209000	Direccional frontal derecha	SI PN	36
73	8512209000	Direccional frontal izquierda	SI PN	37
74	8518210000	Parlante	NO PN	1
75	8708999900	Rejilla parlante izquierda	NO PN	254
76	8708999900	Rejilla parlante derecha	NO PN	255
77	9401200000	Asiento conductor	SI PN	3
78	9401200000	Espaldar asiento conductor	SI PN	4
79	9401200000	Asiento pasajeros	SI PN	5
80	9401200000	Espaldar asiento pasajeros	SI PN	6
81	8527210000	Radio mp3	NO PN	5
83	8708999900	Cubierta sistema TCI	NO PN	256
85	8536501100	Interruptor de luz de frenos	NO PN	34
86	8511809000	Unidad electrica TCI	NO PN	2

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

ITEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL (Resolución 3429/2015) Para uso exclusivo de MINCIT	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO
87	4016992900	Caucho pedal de freno	NO PN	37
88	4016992900	Tope palanca de arranque	NO PN	32
89	8512301000	Pito de reversa	NO PN	5
90	4016992900	Estribo de caucho izquierdo	NO PN	33
91	4016992900	Estribo de caucho derecho	NO PN	34
92	8512301000	Pito	NO PN	6
93	8708302390	Tubo para líquido de freno trasero	NO PN	14
94	8708302390	Tubo para líquido de freno central	NO PN	15
95	8708302390	Tubo para líquido de freno frontal	NO PN	16
96	8708302390	Conector unión manguera sistema de frenos	NO PN	23
97	8708999900	Guaya de choke	SI PN	172
98	8708999900	Guaya de acelerador	SI PN	173
99	8708999900	Guaya de clutch	SI PN	185
100	8536411000	Relé de arranque	NO PN	7
101	8507100000	Batería	SI PN	1
102	8708999900	Guaya freno de parqueo	SI PN	257
103	8708999900	Guaya blanca selector de cambios	SI PN	177
104	8708999900	Guaya negra selector de cambios	SI PN	178
105	9029209000	Velocímetro para motocarro	NO PN	4
106	9029901000	Cable velocímetro	SI PN	6
107	9026101100	Medidor de gasolina	NO PN	1
108	8543709000	Panel de indicadores	No PN	13
109	8536411000	Flasher electrónico	SI PN	6
110	3926909090	Tapa decorativa tablero	NO PN	83
111	8708999900	Pedal de freno	SI PN	179
112	8511309200	Bobina de alta	SI PN	1
113	8536501100	Comando izquierdo	NO PN	27
114	8536501100	Comando derecho	NO PN	28
115	8536501100	Interruptor de luces de parqueo	NO PN	35
116	8708999900	Socket cargador USB	SI PN	258
117	9401909000	Soporte asiento conductor	NO PN	39
118	9032891100	Regulador rectificador de voltaje	SI PN	2
119	8536501100	Interruptor de encendido con llave	NO PN	36
120	8544300000	Ramal eléctrico frontal	SI PN	13
121	8544300000	Ramal eléctrico trasero	SI PN	14
122	8708210000	Cinturón de seguridad	NO PN	3

Continuación de la Resolución, "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz"

ITEM	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CONCEPTO DE PRODUCCIÓN NACIONAL (Resolución 3429/2015) Para uso exclusivo de MINCIT	CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO
124	8481809900	Válvula de inyección de aire	NO PN	11

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.**, beneficiaria del Programa General PV-0011, la siguiente planta de ensamble:

TIPO DE PLANTA	DIRECCIÓN Y CIUDAD	ALMACENAMIENTO PT (M2)	ARMADO/ALISTAMIENTO	ALMACENAMIENTO MP	TOTAL M ²
Planta de armado	Km 6 Vía Mamonal. Lote No. 4 Cartagena	396,36	294,57	272,83	963,76

ARTÍCULO QUINTO: La autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su aprobación, se cumplan las obligaciones derivadas del mismo y que no se haya declarado la cancelación o terminación del Programa en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.14.4.3 y 2.2.1.14.4.4 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.14.1.3 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015, la autorización para importar los bienes señalados en el artículo tercero de la presente resolución estarán sujetos a que el código numérico único asignado a cada bien dentro de la respectiva subpartida arancelaria no tenga Registro de Producción Nacional (PROFIA) vigente a la fecha de embarque de la mercancía, entendiéndose como tal la fecha de la expedición del documento de transporte o la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación para la mercancía procedente de una zona franca en el territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Productividad y Competitividad declarará la terminación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 2.2.1.14.4.4 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.900.317-0, con domicilio para notificación judicial en la carrera 43 No. 44 60 Itagüí y/o a los correos electrónicos notificaciones@auteco.com.co y cgarces@autocom.com.co y representada legalmente por el señor ALEJANDRO IGNACIO CADAVID AROCA, identificado con cédula de Ciudadanía C.C.71.607.135 o a quien haga sus veces. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y

Continuación de la Resolución, *“Por la cual se resuelve una solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz”*

Aduanas Nacionales -DIAN y a los productores nacionales de los bienes codificados dentro de las respectivas subpartidas arancelarias, para su actualización en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.14.2.5 del Decreto 1122 de 2019 compilado en el Decreto 1074 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Productividad y Competitividad y el de apelación ante el Viceministro de Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 de Mayo de 2021

EL DIRECTOR DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD,

CARLOS ANDRES ARÉVALO PÉREZ

Proyectó: María Claudia Mateus Niño
Revisó: Luz Miryam Zuluaga Montes
César Augusto Ochoa Moreno
Aprobó: Carlos Andrés Arévalo Pérez
Carmen Ivonne Gómez Díaz
Ivett Lorena Sanabria Gaitán